



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 556/2024

En Madrid, 10 de diciembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX contra el acta nº 17/2024, de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez (FEDA).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX contra el acta 17/2024, de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez, mediante la que se acuerda la proclamación definitiva de presidente de la Federación.

Tras exponer cuanto conviene a su derecho, solicita:

“Anular el acta 17/2024, y la paralización de la proclamación del candidato XXX tanto y cuando el TAD, no haya resuelto las impugnaciones en curso sobre este proceso electoral a presidente de la federación.

Asimismo, que se tomen las medidas cautelares oportunas, para evitar daños colaterales a este proceso electoral, ya que el ser proclamado el candidato, tendría un efecto psicológico y de fuerza muy dominante sobre los assembleistas, lo cual, de producirse la repetición de las elecciones, sería ventajoso para el proclamado de forma espuria. Ya que, a la toma de posesión de forma espuria, conlleva a que se pueda brindar por una guardia pretoriana judicial, pagada con el dinero de la federación, como asimismo por la logística federativa, dificultando el proceso judicial, y la desventaja para los demandantes.

Asimismo, el amaño o las triquiñuelas sobre la “ocultación” de ejercicio económico del ejercicio del año 2023, también es muy decisivo para el proceso electoral, al desconocer, por ocultación de este, el resultado, el cual podría ser decisivo, para la decisión sobre la tendencia de votos.”

SEGUNDO. Consta en el expediente informe de la Federación Española de Ajedrez, de conformidad con el artículo 24.2 de la Orden EFD/42/2024. El informe de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c)

del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. - Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 in fine de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

TERCERO. – A la vista del recurso planteado, el recurrente solicita, en primer término, la anulación del acta nº 17 de la Junta Electoral de la FEDA con la siguiente fundamentación:

“Como se puede observar, la junta electoral y la Comisión gestora, demuestra un desesmero, por finalizar el proceso electoral, irrespetando los estatutos y reglamento para proclamar a “su candidato”, creando una zozobra electoral, ya que, de ser nombrado, luego el proceso legal contra él, estará brindado por su guardia pretoriana judicial pagada con el dinero de la federación, como asimismo por la logística federativa, para borrar o modificar documentos.

En la actualidad existen tres impugnaciones, que aún no ha resuelto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, sobre el actual proceso electoral. Y el mismo día 23/11 sin haberse cumplido los plazos establecidos por el reglamento electoral, ni haber recibido resolución del TAD sobre las impugnaciones pendiente, proclamaron “presidente” directamente al candidato XXX que lleva el en cargo 27 años, más estos 4 serían 31 años.

Reconociendo en la mencionada acta 17, que:

- *“pese a haberse presentado reclamaciones frente a la proclamación provisional”.*
- *“las mismas no se han estimados por el TAD”.*

Ellos continúan desoyendo, e incumplientos, porque luego la rectificación de los actos les sale gratis, pese al daño causado.

Asimismo, se puede verificar y comprobar que la Comisión gestora NO HA CONVOCADO, aun la asamblea ORDINARIA ANUAL, solo ha convocado la asamblea EXTRAORDINARIA, con los siguientes puntos:

1. *Constitución de la asamblea de la FEDA.*

2. *Votaciones para la elección de presidente de la FEDA.*

3. *Votación para la elección de miembros de la Comisión delegada de la FEDA.*

Tal es la convocatoria que se lleva a cabo por la Comisión gestora de la FEDA de conformidad con lo dispuesto en el calendario electoral. Firmado secretario general de la FEDA. << Fin del texto >>

Que además lo ratifican con el horario, para una sesión extraordinaria: 1ª convocatoria a las 10:00 a.m. No mencionado el supuesto horario para la convocatoria de la sesión ordinaria.

Luego es evidente que no se ha convocado la asamblea ordinaria anual, para la presentación de cuentas y memoria de la federación, que corresponden al ejercicio 2023, de acuerdo con los vigentes estatutos, para evitar tener que mandar a los asambleitas durante el proceso electoral las memorias y cuentas, con ellos ocultan los resultados económicos de la federación durante el ejercicio anterior, ocultando el déficit presupuestario, y con ello su pésima gestión.

Asimismo, por estatutos están obligados a presentar la memoria y cuentas, de la federación, las cuales a la fecha de hoy no las han presentado, las cuales corresponden al ejercicio económico del año 2023.

En una palabra, de forma intencionada, no mencionan, ni convocan la asamblea ordinaria, para evitar mandar los informes económicos durante el proceso electoral, incumpliendo los estatutos, y evidenciado una vez más su mala fe. Y asimismo camuflar el sueldo del presidente que fue aumentado en dos ocasiones en el 2023, con 9,5% de aumento.”

Visto el contenido del informe federativo en la que se da cuenta de las resoluciones de este Tribunal ya resueltas contra el acuerdo de proclamación provisional de candidaturas (544/2024 y 547/2024) y no existiendo irregularidad que afecte al proceso electoral, la pretensión de anulación debe ser desestimada.

Respecto del resto de pretensiones ejercitadas, las mismas deben inadmitirse, al carecer manifiestamente de fundamento (ex. Art. 116 e) ley 39/2015).

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. XXX contra acta nº 17/2024, de la Junta Electoral de la Federación Española de Ajedrez (FEDA).

INADMITIR el recurso presentado por D. XXX en todo lo demás.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO